

26 ABR 2018

RECIBIDO

Trámite No. 28618-0041-18

Expediente No. 69619

Hora: 14:00 Firma: [Signature]

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.-

LEYLA AMPARO OSPINA VARGAS, por los derechos que represento en calidad de presidente y representante legal subrogante de la gerente general de la compañía **FABERCA S.A.**, ante usted digo:

Referente a la notificación recibida vía correo electrónico, donde solicita se remita la escritura de partición judicial o extrajudicial para realizar la partición de las acciones de los hermanos Castro Coray y Castro Urrutia, de los bienes dejados por el señor Miguel Castro Lamboggia, debo manifestar lo siguiente:

En virtud de que los hermanos Miguel Antonio Castro Coray, Eric Miguel Adolfo Castro Coray, Patricia Ellen Castro Coray, Michelle Andrea Castro Urrutia y Andrés Eduardo Castro Urrutia, no tenían un consenso previo que les permita dirimir de forma unánime la partición de los bienes de forma extrajudicial ante un notario público. Decidieron someterse a un convenio arbitral, dirigido por un árbitro independiente, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación, las partes decidieron someterse al proceso de arbitraje.

Luego de cumplidos los términos y etapas del proceso de arbitraje conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, el árbitro en derecho designado, con facultades de equidad, procede a emitir el laudo arbitral con fecha 31 de mayo de 2007, donde consta la partición de las acciones que corresponden al capital social de la compañía FABERCA S.A., descrito en el numeral 9.8. (páginas 45 y 46). Así como también en su parte resolutive, en el numeral 5, se establece que los títulos de las acciones deben emitirse conforme a favor de los hermanos en conjunto, esto es:

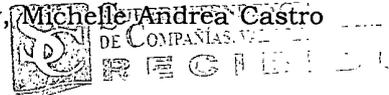
- a) A los hermanos Castro Coray en conjunto el valor de US\$1,100.00, es decir, 27,500 acciones;
- b) A los hermanos Castro Urrutia en conjunto US\$400.00, es decir, 10,000 acciones; y,
- c) A la señora Myrna Urrutia Albán, US\$500.00, es decir, 12,500 acciones.

Todas las acciones de la compañía FABERCA S.A. son nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04) cada una.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1358 del Código Civil, título X, correspondiente a la partición de bienes, se procedió con la protocolización del laudo arbitral, una vez ejecutoriada la resolución.

“Art. 1358.- Si se hubiere practicado la adjudicación por acuerdo, sorteo o licitación entre los herederos, el acta respectiva será protocolizada e inscrita, si se tratare de bienes raíces, para que sirva de título de propiedad, junto con la correspondiente hijuela de partición. Mientras no se apruebe e inscriba la hijuela, el adjudicatario no podrá enajenar ni gravar los bienes que le hayan cabido en la adjudicación. (...)”

Protocolización otorgada por el Notario trigésimo octavo de Guayaquil, abogado Humberto Moya Flores, el 05 de marzo de 2014, del laudo arbitral expedido en el arbitraje independiente estipulados por los hermanos Miguel Antonio Castro Coray, Eric Miguel Adolfo Castro Coray, Patricia Ellen Castro Coray, Michelle Andrea Castro



24 ABR 2018

Viviana Montalvo
C.A.U. - C.V.



Urrutia y Andrés Eduardo Castro Urrutia. Documento que ya fue presentado de forma íntegra con oficios anteriores.

Tómese en cuenta que el laudo arbitral, es de cumplimiento inmediato por las partes, una vez que este se encuentre ejecutoriado y además tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, por lo tanto su ejecución es igual que una sentencia. Tal como lo señala el artículo 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación, inciso primero y tercero, cuyo texto copio en líneas siguientes:

“Art. 32.- Ejecutoriado el laudo las partes deberán cumplirlo de inmediato. (...) Los laudos arbitrales tienen efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la expedición del laudo.”

La razón de ejecutoria del laudo arbitral, fue emitida el 17 de febrero de 2014, y que se encuentra agregada a la escritura de protocolización del laudo arbitral, por el Notario trigésimo octavo de Guayaquil, abogado Humberto Moya Flores, el 05 de marzo de 2014.

En razón de los antecedentes y la normativa legal expuesta, se puede evidenciar que la protocolización del laudo arbitral, es el documento legal para que se realice el registro de las acciones que corresponde a favor de los hermanos Castro Coray y Castro Urrutia, debiendo reflejarse la nómina de accionistas de la siguiente, de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	Accionista	Identificación	Nacionalidad	Acciones	V x acción	Capital social
1	Castro Coray Patricia Ellen Castro Coray Miguel Antonio Castro Coray Eric Miguel Adolfo	1703096568 0907650394 0907909816	Ecuatoriana Ecuatoriana Ecuatoriana	27.500,00	\$ 0,04	\$ 1.100,00
2	Castro Urrutia Andrés Eduardo Castro Urrutia Michelle Andrea	0915355812 0915356109	Ecuatoriana Ecuatoriana	10.000,00	\$ 0,04	\$ 400,00
3	Castro Urrutia Andrés Eduardo Castro Urrutia Michelle Andrea herederos de Myrna Urrutia Albán	0915355812 0915356109 1301182950	Ecuatoriana Ecuatoriana Ecuatoriana	12.500,00	\$ 0,04	\$ 500,00
4	Ospina Vargas Leyla Amparo	42061465	Colombiana	50.000,00	\$ 0,04	\$ 2.000,00
Total capital social				100.000,00		\$ 4.000,00

Notificaciones:

Correo electrónico: asalas@pandzic.ec

Dirección: Víctor Manuel 401 y General Córdova, edificio Amazonas, piso 8, oficina 2.
Guayaquil – Ecuador.

Teléfono: (04) 2303535 - 0985425077

Atentamente,


~~Leyla Amparo Ospina Vargas~~
Id No. 42061465
Presidente
FABERCA S.A.